



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Yinda é hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 326.

La Direccion general del Tesoro público en 15 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:— Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) de confidencia con lo manifestado por V. E. en el dia de hoy, ha tenido á bien mandar que consiguiente á la facultad que reservó al Gobierno el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1855, proceda esa Direccion á amortizar los billetes de la Deuda flotante que aun existen en circulacion, procedentes de la emision autorizada por dicho Real decreto, cuya operacion deberá ejecutarse el 20 de Julio próximo, desde cuyo dia no devengarán interés alguno los billetes que no se presentaren al cobro, segun lo determinado en el artículo 26 de la instruccion aprobada en Real orden de 16 de Noviembre de 1855. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace notorio á los funcionarios de Hacienda, interesados en los billetes de la

Deuda flotante y demas á quienes corresponda su exacto cumplimiento. Leon 19 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

CIRCULAR.—Núm. 327.

Siempre que ocurra en algun pueblo de esta provincia el fallecimiento de algun individuo de la clase pasiva de guerra y marica, los Alcaldes constitucionales de los municipios en que el fallecimiento ocurriese, lo pondrán directamente y sin demora alguna, bajo su responsabilidad, en otro caso, en noticia del Sr. Gobernador Militar de esta provincia, puntualizando la fecha de la defuncion, y expresando los dos apellidos del finado, para que pueda elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, que ha manifestado su deseo de que se realice este servicio. Encargo á los Alcaldes la debida exactitud en desempeñarle, sin dar lugar á medidas coactivas en caso de omision. Leon 19 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 328.

En el núm. 74 del Boletín oficial, correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserto un edicto del Juzgado de primera instancia de Ponferrada citando y emplazando á Manuel Vega procesado por el mismo; y expresándose tambien á continuacion de aquel las señas del Vega: encargo á los Alcaldes de la provincia, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho encausado, poniéndole á disposicion del referido tribunal si fuere habido. Leon 22 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 329.

Los Ayuntamientos de este partido judicial expresados á continuacion, están adeudando respectivamente á los fondos de cárcel y presos pobres del Juzgado las cantidades que tambien se figuran correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes ingresen dichas sumas en la depositaria correspondiente y dentro del término de ocho dias, pues de no verificarlo expediré contra los morosos comisionados de apremio hasta hacer efectivos los débitos mencionados. Leon 22 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

### PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

### PRESUPUESTO DE PRESOS POBRES.

Descubiertos de los Ayuntamientos de este partido por sus cuotas del primero y segundo trimestre vencidos del corriente año.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.	DÉBITOS. Rs. cent.
Armuñá.	Segundo.	130,50
Bembibre.	Id.	108,56
Cimanes del Tejar.	Id.	157,52
Cincoas de Abajo.	Id.	332,53
Cuadros.	Primero y segundo.	434,74
García.	Segundo.	311,25
Gradefes.	Id.	839,23
Manilla Mayor.	Id.	232,50
Onzonilla.	Primero y segundo.	431,8
Rioco de Tapia.	Segundo.	153,20
Sariego.	Primero y segundo.	293,10
San Andrés del Rabanedo.	Segundo.	210,6
Valdefresno.	Id.	367,70
Valdesgo.	Id.	370,10
Valverde del Camino.	Id.	200,50
Vegas del Condado.	Primero y segundo.	817,2
Villapalambre.	Segundo.	318,50
Villasabridiega.	Id.	261,7
Vega Infanzones.	Id.	165,52
<b>TOTAL.</b>		<b>6.214,8</b>

Leon 19 de Junio de 1860.—José María Ahumada.

Núm. 330.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Lista de las fincas que coge la carretera en jurisdiccion de Almazara en su variacion de San Roman de Bembibre á Cacabelos.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Número de fincas.
Herederos de Juan Carmelo.	1
D.ª Francisca Nuñez.	1
D. Mauricio de Villafraanca.	1
D. Esteban Garcia.	1
D. Manuel Garcia.	1

D. Mauricio de Villafraanca.	1
Rectoria de Almazara.	1
D. Juan Felipe, de Villaverde.	1
D. Fernando Gonzalez.	1
Fábrica de Cusumio.	1
D. José María Nuñez.	1
D. Adriano Quiñones, de Ponferrada.	1
Doña Josefina Fernandez, de Cubillos	1
D. Martin Orallo.	1
D. José Gonzalez.	1
D. Ramon Guadin.	1
D. Martin Orallo.	1
D. Ramon Guadin.	1
D. Angel Muñoz, de S. Miguel.	1
D. Pedro Lopez, de Ponferrada.	1
D. Gregorio Garcia.	1
D. José Nuñez.	1
D. Francisco Carrico, de Toranzo	1

- Herederos de D. Pedro Regalado, de Columbianos. . . . . 1
- D. Joan Gonzalez. . . . . 1
- D. Julian Alvarez. . . . . 1
- D. Felipe Nuñez. . . . . 1
- D. Francisco Garcia. . . . . 1
- D. Francisco Nuñez. . . . . 1
- D. Fernando Guseba. . . . . 1
- D. Josefá Fernandez, de Cabillos. . . . . 1
- D. Juan Antonio, de id. . . . . 1
- D. José María Nuñez. . . . . 1
- D. Juana Nuñez. . . . . 1
- D. Josefá Fernandez, de Cabillos. . . . . 1
- D. Baltina Nuñez. . . . . 1
- D. Juan Antonio Nuñez. . . . . 1
- Fabrica de Almazera. . . . . 1
- Herederos de Pedro Regalado. . . . . 1
- Fabrica de Almazera. . . . . 1
- D. Pedro Lopez, de Pouserrada. . . . . 1
- D. Rafael Alvarez. . . . . 1
- D. Evaristo Blanco, de Astorga. . . . . 1
- D. Gólfaria Fernandez, de Cabillos. . . . . 1
- D. Francisco Carrico, de Turienzo. . . . . 1
- D. Francisca Nuñez. . . . . 1
- D. Florentino Garcia. . . . . 1
- D. Pascuala Rodriguez. . . . . 1
- D. Juan Gonzalez. . . . . 1
- D. José María Nuñez. . . . . 1
- D. Ramon Guadín. . . . . 1
- D. Juan Nuñez. . . . . 1
- D. Baltina Casado, de Congosto. . . . . 1
- D. José Gonzalez. . . . . 1
- D. Juan Nuñez. . . . . 1
- D. Manuel de Castro. . . . . 1
- D. Joaquín Paya. . . . . 1
- D. Francisco Alvarez. . . . . 3
- D. Julian Alvarez. . . . . 1
- D. Ramon Alvarez. . . . . 1
- D. Andrés Alvarez. . . . . 1
- D. José Nuñez. . . . . 1
- D. Fra. caso Gilmas, de Villaverde. . . . . 1
- Herederos de D. Pedro Regalado. . . . . 1
- D. Mauricio de Villafraanca. . . . . 1
- D. José Omita, de Cabelloa. . . . . 1
- D. Juan Gonzalez. . . . . 1
- D. Vicente Garcia. . . . . 1
- D. Francisco Nuñez. . . . . 1
- D. Manuel Gonzalez. . . . . 1
- Herederos de D. Pedro Regalado. . . . . 1
- D. Julian Alvarez. . . . . 1
- D. Julian Alvarez. . . . . 1
- D. José María Nuñez. . . . . 1
- D. Juan Gonzalez. . . . . 1
- D. Juan Antonio Nuñez, de Cabillos. . . . . 1
- D. José Nuñez. . . . . 1
- D. Juan Antonio, de Cabillos. . . . . 1
- D. José Nuñez. . . . . 1
- D. Miguel Fernández. . . . . 1
- D. Manuel de Castro. . . . . 1
- D. Ramon Guadín. . . . . 1
- D. Manuel Alvarez. . . . . 1
- D. Julian Alvarez. . . . . 1
- D. Francisco Nuñez. . . . . 1
- D. José Gonzalez. . . . . 1
- D. Fernando Gonzalez. . . . . 1
- D. Juan Alvarez. . . . . 1
- D. Pedro Fernandez. . . . . 1
- D. Juan Antonio Nuñez, de Cabillos. . . . . 1
- D. Bartolomé Gonzalez. . . . . 1
- D. Francisco Frey. . . . . 1
- D. Gabriel Gonzalez, de Congosto. . . . . 1
- D. Francisco Ramon, de Basala. . . . . 1
- D. Miguel Fernandez, de San Miguel. . . . . 1
- D. Traganá Alvarez, de id. . . . . 2
- D. Justo Villaverde. . . . . 1
- D. Benito Lopez. . . . . 1
- D. María Remedá Rodríguez. . . . . 1
- D. Gregorio Garcia, de Almazera. . . . . 1
- D. Ramon Guadín. . . . . 1
- D. Bartolomé Gonzalez. . . . . 2
- D. Francisco Gilmas. . . . . 1
- D. Pedro Rodriguez. . . . . 2
- D. Petra Rodriguez. . . . . 1
- D. Pablo Cuadrado. . . . . 1
- D. Evaristo Alvarez. . . . . 1
- D. Miguel Alva. . . . . 1
- D. Matías Gonzalez, de S. Mi-

- quel. . . . . 1
- D. Angel Fernandez. . . . . 1
- D. Santiago Garcia. . . . . 1
- D. Roque Lopez. . . . . 1
- D. Tomas del Pino. . . . . 3
- D. Enrique del Pino. . . . . 3
- D. Román Fernandez. . . . . 1
- D. Matías Fernandez. . . . . 1
- D. Ensin Arallo. . . . . 1
- D. Felipe Rodriguez. . . . . 1
- D. Benarito Bancelo. . . . . 2
- D. José Arallo. . . . . 2
- D. Rosalí S. Juan. . . . . 4
- D. José del Palacio. . . . . 1
- D. Beato Marentes. . . . . 1
- D. Lucas Rodriguez. . . . . 1

Las foras contenidas en la anterior lista son las foras que vige la cartera general que se trata de constituir desde S. Roman a Cabellos, en término jurisdiccional de este pueblo correspondiente al Ayuntamiento de Congosto Almazera 9 de Junio de 1850.—José María Nuñez.—Hay un sello.—Es copia, Alava.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de 27 de Julio de 1853 sobre enajenación con foros, a fin de que pueda llegar oportunamente a conocimiento de todas las personas interesadas en la apropiación, señalandose el plazo de 15 días a contar desde la inserción de presente anuncio para que las mismas puedan presentar en esta Sección dentro del indicado término las reclamaciones que puedan convenirles, Leon Junio 23 de 1850.—Genturo Alas.

AGRICULTURA.—Núm. 331.

A fin de que por los Alcaldes de esta provincia se preste a donde correspondiera a lo dispuesto en la afijada circular del Excmo. Sr. presidente de la asociación general de ganaderos del reino, he determinado su publicación en el Boletín oficial, para que tanto en virtud de como los ganaderos, se atengan a sus disposiciones.—con 22 de Junio de 1850.—Genturo Alas.

DON MANUEL FERNANDEZ DURAN, MARQUÉS DE PERALES DEL RIO, Y DON LOUISA PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADOS DEL REINO, VOCAL NATO DEL REAL CONSEJO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO, ETC.

A todos los Alcaldes constitucionales y Justicias de los pueblos comprendidos en la provincia de Leon hago presente: que por Real cédula de 16 de Febrero de 1855 fue suprimido el tribunal de excepción del antiguo honrado Consejo de la Mesta general del Reino, cuya corporación quedó reducida a la Asociación general de Ganaderos, y por otra de 15 de Julio de 1856, confirmada en Real cédula de 27 de Junio de 1856, se determinó, que hasta la formación de las leyes que designan el régimen de las que actualmente rigen en el ramo de ganadería, según estas en observancia.

En el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se declara que esta es el conjunto o reunión de las mismas ganaderías, con el objeto de procurar el fomento de los intereses colectivos de la ganadería y el cumplimiento de las leyes y reglamentos de administración pública citados por la protección de la ganadería, y para su régimen y orden interior, ó sea la policía pecuaria que todos los ganaderos titulares, seguneros, vicinios, cabaleros y de cría, formo la cabana española,

que antes se llamaba Cabana Real, y se halla hoy bajo la vigilancia superior de la administración, en virtud del interés colectivo de esta parte de la riqueza general, y que se entiende por ganadero el dueño de ganados de una ó varias de las mencionadas especies, cualquiera que sea el número de cabezas que parea, y el sistema estante ó trashumante de su pastoreo. Por varios artículos del citado reglamento del propio Reglamento, se fijan las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asociación, como Delegado del Gobierno de S. M. y Jefe superior del ramo de ganadería, bajo la suprema inspección del Ministro de Fomento, para cuidar del cumplimiento y ejecución de las enunciadas leyes y reglamentos concernientes al mismo ramo, procurar el fomento de la ganadería del reino, y la conservación de los cañales y servidumbres pecuarias, debiendo al efecto dirigirse a los señores Gobernadores de las provincias y a las demás autoridades, para que le presten la cooperación necesaria; valerse de los Visitadores de ganadería y auxilios establecidos en las mismas provincias; y enviar otros estranjeros y auxilios. Anteriormente por Real cédula de 3 de Octubre del citado año de 1833, circunscrita a los señores Gefe políticos de las provincias en 5 de Noviembre siguiente, se sirvió S. M. resolver, que los Alcaldes ordinarios y Ayuntamientos Constitucionales se encargasen de las funciones que estaban confiadas a los Alcaldes de Mesta, y las desempeñasen con arreglo a la Constitución, y a los leyes y reglamentos vigentes del ramo de la ganadería. En real orden de 21 de Febrero de 1835, expedida por el Ministro de Fomento en día de 2 de Agosto de 1838, se encargó la observancia de las reglas que se practican, para conservar y evitar las enfermedades contagiosas de los ganados, por fuerza de 11 de Febrero de 1837 y 23 de Abril de 1844, tanto a don S. M. determinar,

que no debe tenerse novedad, continuando como hasta aquí la Asociación de Ganaderos, en cuanto al pago de sus obligaciones y recobro de los fondos. Asimismo por las leyes recopiladas está insinuado, que todos los Administradores y Recaudadores de los fondos y derechos pertenecientes al antiguo Consejo de la Mesta, hoy Asociación general de Ganaderos, sean obligados a pedir, haber y cobrar por parte de los dichos Justicias y Alcaldes el valor de las tasas de todos especies, montañas ó estranjeras, que se llamaban peñas, y que cuando no han sido reclamadas por sus dueños, pertenecen a los fondos de la misma Asociación; y el importe de la parte que les está asignada en las multas y penas, en que incurrían los ganaderos y pastores por infracciones ó contravenciones de las leyes y disposiciones de policía pecuaria; como se contiene en el artículo 112 del expresado Real Reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854. Para el más cumplido efecto de las citadas disposiciones, en el artículo 12 de la institución de 1.º de Abril de 1854, en virtud por los Boletines oficiales de las provincias, y mandada cumplir por el artículo 111 del dicho Real Reglamento orgánico, se previene: que cada Alcalde ha de hacer, que oportunamente se dé cuenta con pago del producido anual de estos valores al representante de la indicada Asociación general autorizada al efecto; a que se le entregue un equivalente por concepto de encabezamiento, quedando dichos valores a disposición del común de Ganaderos del respectivo término municipal; cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Y últimamente por el artículo 6.º del citado Reglamento se dispone terminantemente

que están obligados a contribuir al sostenimiento de la Asociación todos los ganaderos que disfrutan sus beneficios como sus, entre otros, los que se refieren al destino de las vas pastorales, al disfrute de las servidumbres establecidas en favor de la ganadería, al aprovechamiento de los pastos comunes, a la rebaja del precio de la sal para los ganados y al cumplimiento de lo dispuesto sobre exención de pago de la cabana española en las puentes y portazgo.

En su consecuencia legó sobre a los mencionados Alcaldes y Justicias que le encargó a D. F. Fernandez Lamazeros, vecino de dicha provincia y Visitador principal de ganadería y cañales; que por sí y por medio de sus comisionados ó auxiliares procurase con los pueblos del enunciado distrito y correspondía la observancia de las indicadas leyes y reglamentos de policía pecuaria, establecidas por el buen gobierno, conservación y fomento de la ganadería del reino; visite los ganados, y recense en la forma acostumbrada los espaldas derechos de la Asociación general para cuya cobranza se halla autorizado con el competente recodimiento, librado por la Comisión permanente de la misma Asociación a favor del nombrado Visitador, y de la persona ó personas que en su nombre lo hayan de hacer. Y al mismo tiempo reconozca en cada término municipal el estado de los pastos públicos, cañales reales, caminos pastoriles, servidumbres pecuarias, y demás objetos contenidos en el artículo 92 del mencionado Real Reglamento orgánico; recite los quejas de los ganaderos; y así de estos como de los escases que en aquellos objetos advirtiere, dé conocimiento a los Visitadores sustitutos de los partidos y distritos a quienes toque, para que promuevan su remedio ante las autoridades competentes, conforme a las leyes y al repetido Reglamento orgánico.

Por tanto en nombre y como Delegado del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y usando en lo gubernativo y administrativo de la autoridad que me confiere el artículo 5.º de la ley 2.ª tit. XXVII, libro VII de la Novísima Recopilación, y en la atribución 5.ª que me señala el artículo 18 del dicho Real Reglamento orgánico, para hacer efectiva la cobranza de los mencionados y fondos que corresponden a dicha Asociación, y sus recaudación encargo a todos los subdelegados Alcaldes y Justicias, y a cada uno en su jurisdicción, que cuando ante ellos pareciere el nombrado Visitador ó otra persona en su nombre debidamente comisionada, requiriéndolos con esta mi comisión y sobre lo contenido en el mencionado recodimiento y demás objetos expresados, alguna cosa pidiere contra cualesquier dueños de ganados mayores y menores y otras personas a quienes tocara precedan luego y sumariamente, conforme a las leyes generales del reino, y a las especiales del ramo de ganadería, sin dar lugar a largas dilaciones; a fin de que sobre lo que a la Asociación perteneciere por el dicho recodimiento y si fuere necesario, comparen y aparezcan a las personas que por el citado Visitador fueren nombradas, para que sean y visiten cualesquier ganados mayores y menores de lana, carne, cabala, vacuno y gregalero sobre cualquier distrito que publizaren, a tomar del mismo recodimiento y leyes de la materia; a cuyo efecto, con arreglo a lo declarado en las del Reino y condiciones de Millones, los dueños de los ganados sean obligados a parte lo en parte y lugar conveniente, dentro de sus jurisdicciones, términos y delimites, de modo que se pueda hacer con comodidad la enunciada visita; y por lo que las tales per-



cion que contra ellos intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entendera rescindiendo el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufriran otros desembalsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo a la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.<sup>a</sup> Quedaran tambien sujetos los arrendatarios a las demas sujeciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13.<sup>a</sup> Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables a los gastos a que diesen lugar si no los satisficieren oportunamente.

14.<sup>a</sup> El remate se hará en pujas a la mano admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo a que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que liere, presentando previamente fianza a satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y habiendo en las de mayor cuantia el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades previas.

15.<sup>a</sup> Tambien será de cuenta de los arrendatarios el pagar la parte aliecuata que pueda corresponderle por razon de riego ó otras servidumbres de las fincas, y el coste de la reparacion de las cercas si las hubiere.

16.<sup>a</sup> Si hubiese mas fincas de la misma precendencia en el pueblo donde radican las que son objeto de este arriendo y la Administracion no tuviese conocimiento de ellas, puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo, no exigiendosle mas retribucion que el documental inmediatamente, dando relacion de su cabida, situacion y linderos, para si a los 15 dias de entrar en su disfrute no lo pudiese en conocimiento de esta Administracion, pagara la renta que por aquellos pueda corresponderle.

### LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES. PARTIDO DE ASTORGA. AYUNTAMIENTO DE VALDARREY. Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 78 tierras que hacen 39 fanegas 9 celemines en sembradura, en término de Castrillo de las Piedras y Riego, señaladas en el inventario general con los números 28,769 al 28,816. Las lleva en arriendo Ramon Garcia y compañeros en 9 fanegas 4 celemines trigo, 9 fanegas 4 celemines centeno y 9 fanegas 4 celemines cebada, sirviéndolo de tipo para la subasta la cantidad de 785 rs.

Una heredad compuesta de 21 tierras que hacen en sembradura 21 fanegas, 2 celemines 3 cuartillos, en término de Carral y Villares, señaladas en el inventario general con los números 27,568 al 27,588. Las lleva en arriendo Santiago Gonzalez en 28 fanegas de trigo y 28 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,348 rs.

Una heredad compuesta de 31 tierras que hacen 21 fanegas en sembradura, y un huerto cercado de Lapa de un celemin, en término de Carral y Villar, señaladas en el inventario general con los números 27,763 al 27,813. Las lleva en arriendo José Gavero y compañeros en 18 fanegas 8 celemines trigo, 10 fanegas 8 celemines centeno y 10 fanegas 8 celemines cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 930 rs.

Una heredad compuesta de 38 tierras que hacen 34 fanegas 9 celemines en sembradura, término de Castrillo, señalada en el inventario general con los números 27,430 al 27,526. Las lleva en arriendo Pedro Martinez en 15 fanegas 2 celemines trigo, 15 fanegas 2 celemines centeno y 15 fanegas 2 celemines cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,116 rs. 75 céntimos.

Una heredad compuesta de 113 tierras, que hacen en sembradura 46 fanegas 10 celemines, y 12 prados que hacen 3 fanegas 10 celemines, en término de Barrientos, señalada en el inventario general con los números 29,778 al 29,932. Las lleva en arriendo Domingo Garcia y compañeros en 20 fanegas trigo, 20 fanegas centeno y 20 fanegas cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,800 rs.

Una heredad compuesta de 42 tierras que hacen en sembradura 21 fanegas un celemin, en término de Barrientos, señalada en el inventario general con los números 14,312 al 14,353. Las lleva en arriendo Pascual Garcia y compañeros en 17 fanegas 9 celemines trigo, 17 fanegas 9 celemines centeno y 17 fanegas 9 celemines cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,537 rs.

**Mira de Astorga.**  
Una heredad compuesta de 35 tierras de cabida de 25 fanegas 9 celemines en sembradura, 2 prados de 2 fanegas 6 celemines, y 5 praderas que hacen 3 fanegas 3 celemines, en término de Carrillas, señalada en el inventario general con los números 28,933 al 29,024. Las lleva en arriendo Celestino Luengo y compañeros en 24 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 662 rs. 40 céntimos.

**Capellania de Sta. Eufemia de Castrillo.**  
Una heredad compuesta de 42 tierras que hacen en sembradura 16 fanegas 5 celemines 2 cuartillos en sembradura, término de Carral, señaladas en el inventario general con los números 21,117 al 21,158. Las lleva en arriendo Francisco Prieto y Teresa Combarros en 12 fanegas trigo y 12 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 792 rs.

Una heredad compuesta de 37 tierras de cabida de 11 fanegas 5 celemines en término de Castrillo de las Piedras, señaladas en el inventario general con los números 21,459 al 21,495. Las lleva en renta David Gavero, Manuel y José Martinez en 8 fanegas trigo, 8 fanegas centeno y un carro de paja, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 555 rs. 80 céntimos.

**Capellania de la Magdalena.**  
Una heredad compuesta de 73 tierras, de cabida de 24 fanegas un celemin en término de Castrillo de las Piedras, señaladas en el inventario general, con los números 21,392 al 21,374. Las lleva en arriendo David Gavero, Manuel y José Martinez en 8 fanegas trigo, 14 fanegas 6 celemines centeno y un carro de paja, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 735 rs. 40 céntimos.

Una heredad compuesta de 30 tierras que hacen 21 fanegas en sembradura, en término de Riego de la Vega, señalada en el inventario general con los números 21,198 al 21,236. Las lleva en arriendo Francisco Gavero y Marcos Perez en 16 fanegas 5 celemines trigo y 12 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 961 rs. 80 céntimos.

### AYUNTAMIENTO DE SAN JESU DE LA VEGA. Cabildo de Astorga

Una heredad compuesta de 35 tierras que hacen en sembradura 18 fanegas 10 celemines, y 3 huertos que hacen 10 celemines, término de Nistal, señalada en el inventario general con los números 29,617 al 29,654. Las lleva en renta Manuel Garcia y compañeros en 22 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 883 rs. 20 céntimos.

Una heredad compuesta de 37 tierras que hacen en sembradura 17 fanegas 7 celemines 2 cuartillos en término de S. Justo y S. Roman, señaladas con los números 28,110 al 28,146. Las lleva en arriendo Cayetano Martinez y compañeros en 25 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 690 rs.

### PARTIDO DE PONFERRADA. AYUNTAMIENTO DE FOLGOSO. Fábrica de Boeza.

Las fincas que corresponden a la Fábrica de Boeza y lleva en arriendo el parroco D. Antonio Osorio, las que se hallan designadas con su cabida, situacion y linderos en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y rentan anualmente 810 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Las fincas que corresponden a la Rectoria de Boeza y lleva en arriendo el parroco D. Antonio Osorio, y se hallan designadas con su cabida situacion y linderos en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, rentan anualmente 800 rs. que sirven de tipo para la subasta.

### PARTIDO DE SABAGUN. AYUNTAMIENTO DE SABELLOS DEL RIO. Fábrica de Bustillo de Cea.

Una heredad compuesta de 65 tierras que hacen 106 fanegas 2 celemines en sembradura. Las lleva en arriendo el parroco de Bustillo en 24 fanegas trigo y 24 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,383 rs.

**Rectoria de Bustillo de Cea.**  
Una heredad compuesta de 27 tierras que hacen en sembradura 44 fanegas. Las lleva en arriendo el parroco de Bustillo en 11 fanegas trigo y 11 fanegas centeno anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 634 rs. 15 céntimos.

**NOTA.** Las fincas que componen el arriendo de la Rectoria y Fábrica de

Bustillo de Cea, se hallan destinadas en los expedientes que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Leon 18 de Junio de 1860.—Vicente José de Lamadriz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 19 del actual se extravió del pueblo de Mansilla de las Mulas una potra negra, de siete cuartas y tres dedos de alzada y cuatro años hechos; tiene bebedero, está deserrada de la mano izquierda; y con la crin cortada, aunque ya torciéndose. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a D. José Salvador, vecino de Mansilla de las Mulas, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Un individuo de esta capital, residente en la misma, aficionado a retratar por el método fotográfico, instado por varios amigos, ha resuelto trabajar por distraccion y recreo en dicho arte. Para complacerlos, y ser útil a las personas que gusten concurrir, ha arrendado su laboratorio en la casa corral de D. Romualdo Tejerina, en el Rastro.

Con el fin de conseguir el objeto apetecido, ha hecho largos ensayos, consultando autores y personas que pudiesen ilustrarle en la materia; y satisfecho por el timo un cierto modo, de sus trabajos y desvelos, ha conseguido, a su pobre juicio, pruebas con toda limpieza y esmero en tinta, cristal y papel, que pueden competir con las de otros en su clase. Las personas que se dignen honrarle con su presencia, podrán pasar, cuando gusten, a dicho local de ocho y media cinco de la tarde.

Se advierte que siendo su intento mas bien complacer al público que utilizar en tal propósito, los precios serán módicos y equitativos.

El día 22 de Junio próximo veidero y hora de las once de su mañana se venderán en público remate en la Establa de D. José Cañero Quijano, que los es de la ciudad de Leon, por los Testamentos de D. José Velarde, vecino que fue de Mansilla de las Mulas, las fincas adjudicadas a esta y son a saber:

Una huerta término de Mansilla, á la calle de la Concepcion, de una fanega cercada de Lapa nueva, linda O. en casa de herederos de Benito Cañon, M. con huerta del Cabildo Eclesiastico, P. calle de Castrillo y N. con dicha calle.

Otra en dicho término y sitio, que hace 4 celemines, linda O. calle del Castrillo, M. y P. con otra de Manuel Nieto y N. dicha calle.

Otra en dicho término con su palomar en el centro al filo de los cubos, linda O. con herederos de Pedro Fernandez, de calle de la Era, P. con otra de Ramon Garcia y N. la ronda.

Un prado término de dicha villa a la mano derecha de la carretera que va a la ciudad, linda O. con otro de Manuel Nieto, M. prado de D. Gabriel Balbuena, P. carretera y N. con otro de D. Pedro Antonio Alonso, de cabida de 7 á 8 fanegas con negales en el centro y tierra viva de negillos y chopos.

Cuyo tipo para la venta y condiciones del remate, están de manifiesto desde este día de la fecha en la expresada Escribania. Leon 16 de Junio de 1860.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Mifion.